

terio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica de dicho Ministerio, a la que corresponde la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social. Entre sus competencias se encuentra la atención a personas mayores y personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de Centros para estos colectivos, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

II

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 12.uno.3, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO.

III

El Real Decreto 649/1995, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 2 de mayo) sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 29 de marzo de 1995, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a dicha Comunidad.

IV

En el punto 5 del apartado B) del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 29 de marzo de 1995, aprobado por el Real Decreto 649/1995, anteriormente mencionado, se establece que la Comunidad Autónoma asume la función de creación, transformación y ampliación, dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación de los centros ordinarios del INSERSO en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en el establecimiento en su territorio de un nuevo Centro Ocupacional, para cubrir así la carencia que de este tipo de centros existe en la misma en la actualidad, así como en la remodelación de los Centros Ocupacionales «El Palmar» de Murcia y «Los Olivos» de Cieza.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y el IMSERSO para la financiación conjunta, durante los años 2000, 2001 y 2002, de la construcción y equipamiento de un Centro Ocupacional para Discapacitados Psíquicos en la Región de Murcia y la remodelación de los Centros Ocupacionales de «El Palmar» de Murcia y de «Los Olivos» de Cieza.

Segunda.—El coste aproximado del objeto del convenio es de (630.000.000 pesetas). La aportación total del IMSERSO al objeto del Convenio será de 335.000.000 pesetas, con cargo a los ejercicios presupuestarios de los años 2000, 2001 y 2002, en la aplicación presupuestaria 31.31.7599 (atención a personas con discapacidad, Transferencias del Capital a CC.AA.).

Dicha aportación se distribuirá de la siguiente forma:

Ejercicio 2000: 6.000.000 de pesetas (36.060,726 euros).

Ejercicio 2001: 195.000.000 de pesetas (1.171.973,603 euros).

Ejercicio 2002: 134.000.000 de pesetas (805.356,219 euros).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia aportará a tal fin, la diferencia entre el coste total del mismo y los trescientos treinta y cinco millones de pesetas que aporta el IMSERSO.

Tercera.—El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia será el encargado de redactar los proyectos de construcción y remodelación de los centros, así como de adjudicar y contratar tanto las obras como la dirección facultativa, corriendo a su cargo todos los gastos respectivos.

Asimismo la Comunidad Autónoma se encargará de adjudicar y contratar el equipamiento del Centro nuevo.

Cuarta.—Los sucesivos pagos que, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, realizará el IMSERSO al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, se harán efectivos en el caso de obras, tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y en el caso de equipamiento tras la presentación de las facturas correspondientes.

Quinta.—Una vez construido y equipado el Centro Ocupacional, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia procederá a su efectiva puesta en funcionamiento, desarrollándose las funciones correspondientes a dicho centro por parte de la Comunidad Autónoma en los términos que señala el citado Real Decreto 649/1995, de 21 de abril para los centros y establecimientos traspasados a la misma.

Sexta.—La dotación de personal del centro se determinará de acuerdo a los módulos establecidos para este tipo de centros, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan ser concertados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma con entidades especializadas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia procederá a la cobertura de la plantilla de los centros, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura del centro.

Séptima.—El ingreso de beneficiarios en el centro será gestionado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma hasta cubrir el 100 por 100 de las plazas, determinándose la condición de beneficiario con arreglo a lo dispuesto en los apartados B, 1.º 6 y C. a) del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, de Murcia 29 de marzo de 1995, aprobado por el Real Decreto 649/1995.

Octava.—La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002.

Novena.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por las partes intervinientes de las obligaciones contenidas en sus cláusulas.

Décima.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el presente convenio se establece un órgano mixto constituido por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso—Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Undécima.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el art. 3.1.c de dicho texto legal.

Y, en prueba de conformidad en cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—Por el IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—Por el Gobierno de la C.A. de Murcia, Antonio Gómez Fayren.

4050

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para Farmacias.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para Farmacias (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 2000) (código de Convenio número 9903895), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2001 por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) y las Centrales Sindicales USO, CC.OO., UGT y CSI-CESIF, firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE FARMACIA, CELEBRADA EN MADRID, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2001

Asisten los señores, por la parte sindical:

UGT-FSP:

Don José Manuel García Jiménez.

Don Francisco Ródenas García.

USO:

Don Eugenio Giménez Palacín.

FITEQA-CC.OO.:

Don Manuel Martínez Lázaro.

Don José Fortuño Panisello.

CSI-CSIF:

Don Emilio Vahí Pérez.

Por la parte empresarial:

FEFE:

Doña Isabel Vallejo Díaz.

Don Bernardino Moya.

Y como Asesores de FEFE:

Don Eugenio de Eugenio Fernández.

Don Eugenio Fernández López.

En Madrid, el día 29 de enero de 2001, en la sede de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles, en siglas FEFE, sita en calle Columela, número 2, se reúnen los señores reseñados, quienes lo hacen en nombre y representación de las Entidades sindicales y empresarial,

con el fin de configurar las Tablas Salariales siguientes: revisión de la Tabla de 2000 y elaboración de la de 2001, a la vista de la expiración del ejercicio 2000, tal y como lo requiere el Convenio Colectivo de Farmacia en vigor.

Una vez abierta la sesión a las doce horas los asistentes deliberan acerca de las cuestiones motivo de la convocatoria, llegándose a un acuerdo global, se aprueban por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Se aprueba la revisión de las Tablas Salariales del año 2000, tras haberse constatado que el IPC real al 31.12.2000 ha excedido en dos puntos el previsto por el Gobierno para dicho año. Siendo de aplicación las nuevas tablas salariales revisadas en el exceso anteriormente mencionado (5 por 100) y que figuran como anexo.

Lo anteriormente mencionado le será de aplicación, también, al denominado plus «ad personam» (artículo 30).

Segundo.—La Comisión Mixta Paritaria, procede a la elaboración de las tablas salariales correspondientes para el año 2001, consistentes en aplicar lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio vigente, y que se anexan también al presente Acta.

Del mismo modo se aplicará para el antes mencionado plus «ad personam».

Las dos Tablas citadas figuran como anexo a este Acta en un mismo cuadro.

Tercero.—Si eventualmente hubiera que revisar en el año 2002 la Tabla correspondiente al año de 2001 como consecuencia del aumento del IPC de dicho año, la Tabla sería elaborada en euros.

Cuarto.—Respecto del registro y depósito de la presente documentación y su posterior tramitación que legalmente corresponda, las partes facultan a don Manuel Domínguez Arques, Presidente de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles, así como para que comparezca y presente la documentación correspondiente y aquélla para la que sea legalmente requerido ante los Organismos públicos competentes, a cuyo fin se le confieren facultades de aclaración y subsanación de errores, en su caso, fijándose como domicilio a efectos de notificación la sede de FEFE, calle Columela, número 2, de Madrid.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y se extiende la presente Acta por septuplicado ejemplar, que todos los señores asistentes firman, en el lugar y la fecha al comienzo expresados.

Anexo al Acta de fecha 29 de enero de 2001, de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Empleados de Oficinas de Farmacia

| | Revisión 2000 | | | | Revisión 2001 | |
|--------------------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|---------------|-------------|
| | (h.30-6) | | (d.1-7) | | Salario/mes | Salario/año |
| | Salario/mes | Salario/año | Salario/mes | Salario/año | | |
| Facultativos | 171.237 | 2.568.555 | 174.662 | 2.619.930 | 181.714 | 2.725.710 |
| Auxiliar M. Diplomado | 126.547 | 1.898.205 | 129.078 | 1.936.170 | 134.290 | 2.014.350 |
| Auxiliar Diplomado | 115.869 | 1.738.035 | 118.186 | 1.772.790 | 122.958 | 1.844.370 |
| Técnico en Farmacia | 115.869 | 1.738.035 | 118.186 | 1.772.790 | 122.958 | 1.844.370 |
| Auxiliar | 105.587 | 1.583.805 | 107.699 | 1.615.485 | 112.047 | 1.680.705 |
| Ayudante | 99.027 | 1.485.405 | 101.008 | 1.515.120 | 105.086 | 1.576.290 |
| Aprendiz 16A. | | SMI/año | | SMI/año | | SMI/año |
| Aprendiz 17A. | | SMI/año | | SMI/año | | SMI/año |
| Jefe Administrativo | 125.760 | 1.886.400 | 128.275 | 1.924.125 | 133.454 | 2.001.810 |
| Jefe Sección | 115.869 | 1.738.035 | 118.186 | 1.772.790 | 122.958 | 1.844.370 |
| Contable | 110.734 | 1.661.010 | 112.949 | 1.694.235 | 117.510 | 1.762.650 |
| Oficial Administrativo | 105.587 | 1.583.805 | 107.699 | 1.615.485 | 112.047 | 1.680.705 |
| Auxiliar Administrativo (Caja) | 95.704 | 1.435.560 | 97.618 | 1.464.270 | 101.559 | 1.523.385 |
| Aspirante 16A. | | SMI/año | | SMI/año | | SMI/año |
| Aspirante 17A. | | SMI/año | | SMI/año | | SMI/año |
| Mozo | 95.704 | 1.435.560 | 97.618 | 1.464.270 | 101.559 | 1.523.385 |
| Limpieza | SMI/mes | | SMI/mes | | SMI/mes | |

4051

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima»).

Visto el texto de la revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Cámping Gas Espa-

ñola, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9000812), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,